

DIARIO GADITANO

DEL MARTES 6 DE FEBRERO DE 1821.

Gaceta de Carácas del 6 de diciembre de 1820.

Antier á las 3 de la tarde la artilleria y campanas de todas las iglesias de esta capital anunciaron al público uno de los mas memorables acontecimientos de Venezuela. Un oficial de húsares acababa de llegar de Carache (habiendo corrido en cinco dias y medio esta enorme distancia) con pliegos de S. E. el general en gefe, y los tratados de armisticio y de regularizacion de guerra concluidos entre nuestros comisionados y los del general don Simon Bolivar, y ratificados por ambos generales.

TRATADO DE ARMISTICIO.

Deseando los gobiernos de España y de Colombia transigir las discordias que existen entre ambos pueblos; y considerando que el primero y mas importante paso para llegar á tan feliz término es suspender recíprocamente las armas para poderse entender y esplicar, han convenido nombrar comisionados que estipulen y fijen un armisticio, y en efecto han nombrado, S. E. el general en gefe del ejército expedicionario de Costa-Firme don Pablo Morillo, conde de Cartagena, de parte del gobierno español á los señores gefe político de Venezuela brigadier don Ramon Correa, alcalde primero constitucional de Carácas don Juan Rodriguez Toro, y don Francisco Gonzalez de Linares; y S. E. el presidente de Colombia Simon Bolivar como gefe de la república, de parte de ella á los señores general de brigada Antonio José Sucre, coronel Pedro Briceño, y teniente coronel José Gabriel Perez, los quales habiendo cangeado sus respectivos poderes el 22 del presente mes y año, y hecho las proposiciones que de una parte y otra se han deseado, han convenido y convienen en el tratado de armisticio, bajo los pactos que constan en los artículos siguientes:

Artículo 1. Tanto el ejército español como el de Colombia suspenden sus hostilidades de todas clases desde el momento que se comuniquen la ratificación del presente tratado, sin que pueda continuarse la guerra ni ejecutarse ningun acto hostil entre las dos partes en toda la estension del territorio que posean durante este armisticio.

2. La duracion de este armisticio será de seis meses contados desde el dia en que sea ratificado; pero siendo el principio y base fundamental de él la buena fe y los deseos sinceros que animan á ambas partes de terminar la guerra, podrá propagarse aquel término por todo el tiempo que sea necesario, siempre que espira-

do el que se señala, no se hayan concluido las negociaciones que deben establecerse y haya esperanzas de que se concluyan.

3. Las tropas de ambos ejércitos permanecerán en las posiciones que ocupen al acto de intimarles la suspensión de hostilidades; mas siendo conveniente señalar límites claros y bien conocidos en la parte que es el teatro principal de la guerra, para evitar los embarazos que presenta la confusión de posiciones se fijan los siguientes: =primero: el río Unare remontándolo desde su embocadura al mar hasta donde recibe al Guanape; las corrientes de este subiendo hasta su origen: de aquí una línea hasta el nacimiento del Manapire: las corrientes de este hasta el Orinoco: la ribera izquierda de este hasta la confluencia del Apure: este hasta donde recibe á santo Domingo; las aguas de este hasta la ciudad de Barinas, de donde se tirará una línea recta á Boconó de Trugillo; y de aquí la línea natural de demarcación que divide la provincia de Caracas del departamento de Trugillo =segundo: las tropas de Colombia que obren sobre Maracaibo al acto de intimárseles el armisticio podrán atravesar por el territorio que corresponde al ejército español, para venir á buscar su reunión con los otros cuerpos de tropas de la república, con tal que mientras atraviesen por aquel territorio las conduzca un oficial español. También se les facilitarán con este mismo objeto las subsistencias y transportes que necesiten pagándolos =tercero: las demas tropas de ambas partes que no estén comprendidas en los límites señalados, permanecerán, como se ha dicho, en las posiciones que ocupen hasta que los oficiales que por una y otra parte se comisionarán, arreglen amigablemente los límites que deben separar el territorio en que se está operando, procurando transar las dificultades que ocurran para la demarcación de un modo satisfactorio á ambas partes.

4. Como puede suceder que al tiempo de comunicar este tratado se hallen fuera de las líneas de demarcación que se han señalado en el artículo 3º algunas tropas ó guerrillas que no deben permanecer en el territorio que están ocupando, se conviene: =primero: que las tropas organizadas que se hallan en este caso, se retiren fuera de la línea de demarcación; y como tal vez se hallan algunas de estas pertenecientes al ejército de Colombia en las riberas izquierdas del Guanape y del Unare, podrán estas retirarse y situarse en Pirita ó Clarines, ó algún otro pueblo inmediato =y segundo: que las guerrillas que estén en igual caso se desarmen y disuelvan quedando reducidos á la clase de simples ciudadanos los que las componían, ó se retiren también como las tropas regladas. En el primero de estos últimos casos se ofrece y concede la mas absoluta y perfecta garantía á los que comprenda, y se comprometen ambos gobiernos á no enrolarlos en sus respectivas banderas durante el armisticio, antes por el contrario permitirles que dejen el paso en que se hallan; y vayan á reunirse al ejército de que dependan al tiempo de concluirse este tratado.

5. Aunque el pueblo de Carache está situado dentro de la línea que corresponde al ejército de Colombia, se conviene en que quede allí un comandante militar del ejército español con una observacion de paisanos armados que no exceda de 25 hombres. También le quedarán las justicias civiles que existen actualmente.

6. Como una prueba de la sinceridad y buena fe que dicta este tratado, se establece que en la ciudad de Barinas no podrá permanecer sino un comandante militar por la república con un piquete de 25 hombres de paisanos armados de observacion, y todos los peones necesarios para las comunicaciones con Mérida y Trugillo, y las conducciones de ganados.

7. Las hostilidades de mar cesarán igualmente á los 30 dias de la ratificacion de este tratado para los mares de América, y á los 90 para los de Europa. Las presas que se hagan, pasados estos términos, se devolverán recíprocamente, y los corsarios ó apresadores serán responsables de los perjuicios que hayan causado por la detencion de los buques.

8. Queda desde el momento de la ratificacion del armisticio abierta y libre la comunicacion entre los respectivos territorios para proveerse recíprocamente de ganados, todo género de subsistencias y mercaderías, llevando los negociadores y traficantes los correspondientes pasaportes, á que deberán agregar los pases de las autoridades del territorio en que hubieren de adquirirlos, para impedir por este medio todo desórden.

9. La ciudad y puerto de Maracaibo queda libre y espedita para las comunicaciones con los pueblos del interior; tanto para subsistencias como para relaciones mercantiles; y los buques mercantes nuestros ó de Colombia que introduzcan efectos, no siendo armamentos ni pertrechos de guerra, ó los estraigan por aquel puerto para Colombia, serán tratados como extranjeros, y pagarán como tales los derechos, sujetándose á las leyes del pais. Podrán ademas tocar en ella, salir y entrar por el puerto los agentes ó comisionados que el gobierno de Colombia despache para España ó para los paises extranjeros, y los que reciba.

10. La plaza de Cartagena tendrá la misma libertad que la de Maracaibo con respecto al comercio interior, y podrá proveerse de él durante el armisticio para su poblacion y guarnicion.

11. Siendo el principal fundamento y objeto primario de este armisticio la negociacion de la paz, de la cual deben recíprocamente ocuparse ambas partes, se enviarán y recibirán por uno y otro gobierno los enviados ó comisionados que se juzguen convenientes á aquel fin, los cuales tendrán el salvo conducto, garantia y seguridad personal que corresponde á su carácter de agentes de paz.

12. Si por desgracia volviese á renovarse la guerra entre ambos gobiernos, no podrán abrirse las hostilidades sin que preceda un aviso que deberá dar el primero que intente ó se prepa-

re á romper el armisticio. Este aviso se dará 40 días antes que se egecute el primer acto de hostilidad.

13. Se entenderá tambien por un acto de hostilidad el apresto de expedicion militar contra cualquier pais de los que suspenden las armas por este tratado; pero sabiendo que puede estar navegando una expedicion de guerra de buques españoles, no hay inconveniente en que queden haciendo el servicio sobre las costas de Colombia en relevo de igual número de los que componen la escuadra española, bajo la precisa condicion que no desembarquen tropas.

14. Para dar al mundo un testimonio de los principios liberales y filantrópicos que animan á ambos gobiernos, no ménos que para hacer desaparecer los horrores y el furor que han caracterizado la funesta guerra en que estan envueltos, se comprometen uno y otro gobierno á celebrar inmediatamente un tratado que regularice la guerra, conforme al derecho de gentes y á las prácticas mas liberales, sábias y humanas de las naciones civilizadas.

15. El presente tratado deberá ser ratificado por una y otra parte dentro de 60 horas, y se comunicará inmediatamente á los gefes de las divisiones por oficiales que se nombrarán al intento por una y otra parte. Dado y firmado de nuestras manos en la ciudad de Trugillo á las 10 de la noche del día 25 de noviembre de 1820. = Ramon Correa. = Antonio José de Sucre. = Juan Rodriguez del Toro. = Pedro Briceño Mendez. = Francisco Gonzalez de Linares. = José Gabriel Perez.

El presente tratado queda aprobado y ratificado en todas sus partes. Cuartel general de Carache 26 de noviembre de 1820 = Pablo Morillo. = José Caparrós, secretario. (Lugar del sello.)

Se aprueba, confirma y ratifica el presente tratado en todas y cada una de sus partes. Dado, firmado, sellado con el sello provisional del estado, y refrendado por el ministro de la guerra, en el cuartel general de la ciudad de Trugillo á 26 de noviembre de 1820. = Simon Bolívar. = Por mandado de S. E. = Pedro Briceño Mendez. (Lugar del sello.)

TRATADO DE REGULARIZACION DE GUERRA.

Deseando los gobiernos de España y de Colombia manifestar al mundo el horror con que ven la guerra de esterminio que ha devastado hasta ahora estos territorios convirtiéndolos en un teatro de sangre; y deseando aprovechar el primer momento de calma que se presenta para regularizar la guerra que existe entre ambos gobiernos, conforme á las leyes de las naciones cultas, y á los principios mas liberales y filantrópicos, han convenido en nombrar comisionados que estipulen y fijen un tratado de regularizacion de la guerra; y en efecto han nombrado el Exmo. Sr. general en jefe del ejército expedicionario de Costa-Firme don Pablo Morillo, conde de Cartagena, de parte del gobierno español á los sres. gefe superior político de Venezuela el brigadier don Ramon Correa, al-

calde primero constitucional de Carácas don Juan Rodriguez Toro, y don Francisco Gonzalez Linares; y el Exmo. Sr. presidente de la república de Colombia Simón Bolívar como jefe de la república de parte de ella á los sres. general de brigada Antonio José Sucre, coronel Pedro Briceño Mendez, y teniente coronel José Gabriel Perez, los cuales autorizados competentemente, han convenido y convienen en los siguientes artículos:

Artículo 1. La guerra entre España y Colombia se hará como la hacen los pueblos civilizados, siempre que no se opongan las prácticas de ellos á alguno de los artículos del presente tratado, que debe ser la primera y mas inviolable regla de ambos gobiernos.

2. Todo militar ó dependiente de un ejército tomado en el campo de batalla, aun antes de decidirse esta, se conservará y guardará como prisionero de guerra, y será tratado y respetado conforme á su grado hasta lograr su cange.

3. Serán igualmente prisioneros de guerra y tratados de la misma manera que estos los que se tomen en marchas, destacamentos, partidas, plazas, guarniciones y puestos fortificados, aunque estos sean tomados al asalto, y en la marina los que lo sean aun al abordage.

4. Los militares ó dependientes de un ejército que se aprehendan heridos ó enfermos en los hospitales ó fuera de ellos, no serán prisioneros de guerra, y tendrán libertad para restituirse á las banderas á que pertenezcan luego que se hayan restablecido. Interesándose tan vivamente la humanidad en favor de estos desgraciados que se han sacrificado á su patria y á su gobierno, deberán ser tratados con doble consideracion y respeto que los prisioneros de guerra, y se les prestará por lo ménos la misma asistencia cuidado, y alivios que á los heridos y enfermos que los tengan en su poder.

5. Los prisioneros de guerra se cangearán clase por clase y grado por grado, ó dando por superiores el número de subalternos que es de costumbre entre las naciones cultas.

6. Se comprenderá también en el cange, y serán tratados como prisioneros de guerra aquellos militares ó paisanos que individualmente ó en partidas hagan el servicio de reconocer ú observar, ó tomar noticias de un ejército para darlas al jefe de otro.

7. Originándose esta guerra de la diferencia de opiniones, hallándose ligados con vínculos y relaciones muy estrechas los individuos que han combatido encarnizadamente por las dos causas; y deseando economizar la sangre cuanto sea posible, se establece que los militares ó empleados que habiendo ántes servido á cualesquiera de los dos gobiernos hayan desertado de sus banderas y se aprehendan bajo del otro, no puedan ser castigados con pena capital. Lo mismo se entenderá con respecto á los conspiradores y desafectos de una y otra parte.

8. El cange de prisioneros será obligatorio, y se hará á la mas posible brevedad. Deberán pues conservarse siempre los prisioneros dentro del territorio de Colombia, cualquiera que sea su grado y dignidad; y por ningun motivo ni pretexto se alejarán del pais llevándolos á sufrir males mayores que la misma muerte.

9. Los gefes de los ejércitos exigirán que los prisioneros sean asistidos conforme quiera el gobierno á quien estos correspondan, haciéndose abonar mutuamente los costos que causaren. Los mismos gefes tendrán derecho de nombrar comisarios, que trasladados á los depósitos de los prisioneros respectivos, examinen su situacion, procuren mejorarla y hacer ménos penosa su existencia.

10. Los prisioneros existentes actualmente gozarán de los beneficios de este tratado.

11. Los habitantes de los pueblos que alternativamente se ocuparen por las armas de ambos gobiernos, serán altamente respetados: gozarán de una estensa y absoluta libertad y seguridad, sean cuales fueren ó hayan sido sus opiniones, destinos, servicios y conducta con respecto á las partes beligerantes.

12. Los cadáveres de los que gloriosamente terminen su carrera en los campos de batalla, ó en cualquiera combate, choque ó encuentro entre las armas de los dos gobiernos, recibirán los últimos honores de la sepultura, ó se quemarán cuando por su número, ó por la premura del tiempo, no pueda hacerse lo primero. El ejército ó cuerpo vencedor será el obligado á cumplir con este sagrado deber, del cual solo por una circunstancia muy grave y singular podrá descargarse, avisándolo inmediatamente á las autoridades del territorio en que se halle para que lo hagan. Los cadáveres que de una y otra parte se reclamen por el gobierno ó por los particulares, no podrán negarse y se concederá la comunicacion necesaria para transportarlos.

13. Los generales de los ejércitos, los gefes de las divisiones y todas las autoridades estarán obligados á guardar fiel y estrictamente este tratado, y sujetos á las mas severas penas por su infraccion, constituyéndose ambos gobiernos responsables á su exacto y religioso cumplimiento bajo la garantia de la buena fe y el honor nacional.

14. El presente tratado será ratificado y cangeado dentro de 60 horas, y empezará á cumplirse desde el momento de la ratificacion y cange; y en fe de que asi lo convenimos y acordamos nosotros los comisionados de España y de Colombia, firmamos dos de un tenor en la ciudad de Trujillo á las diez de la noche del 26 de noviembre de 1820. —Ramon Correa. —Antonio José Sucre. Juan Rodríguez Toro. —Pedro Balcázo Mendez. —Francisco Gonzalez Lineros. —José Gabriel Perez.

Don Pablo Morillo, conde de Cartagena, teniente general de los ejércitos nacionales, y en gefe del expedicionario de Costa-firme.

En consideracion á que los señores brigadier don Ramon Cor-

rea, jefe superior político de Venezuela; don Juan Rodríguez Toro, alcalde primero constitucional de Caracas, y don Francisco González de Linares mis comisionados para ajustar y concluir un tratado que regularice la guerra entre España y Colombia con los comisionados del Exmo. señor don Simón Bolívar, presidente de la república de este nombre, han acordado y convenido el precedente tratado de regularización de la guerra entre España y Colombia, el cual constante de 14 artículos, ha sido firmado por ambas partes en la ciudad de Trujillo el 26 del corriente á las diez de la noche. Por tanto y hallándolo conforme á los poderes é instrucciones que comuniqué á mis dichos comisionados; he venido en aprobarlo, confirmarlo y ratificarlo, como lo apruebo, confirmo y ratifico en todas y cada una de sus partes. Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado por el infrascripto mi secretario en el cuartel general de santa Ana á 27 de noviembre de 1820.—Pablo Morillo.—José Caparrós, secretario.
(Lugar del sello.)

Simón Bolívar, libertador presidente de la república de Colombia, &c., &c. &c.

Por cuanto los señores general de brigada Antonio José Sucre, coronel Pedro Briceño Méndez y teniente coronel José Gabriel Pérez mis comisionados para ajustar y concluir un tratado que regularice la guerra entre España y Colombia con los comisionados del Exmo. señor general en jefe del ejército expedicionario de Costa-firme don Pablo Morillo, conde de Cartagena, de parte del gobierno español, señores jefe superior político de Venezuela brigadier don Ramón Correa, alcalde primero constitucional de Caracas don Juan Rodríguez Toro y don Francisco González de Linares, han acordado y convenido el precedente tratado de regularización de la guerra entre España y Colombia, el cual constante de 14 artículos ha sido firmado por ambas partes en esta ciudad de Trujillo el 26 de noviembre corriente á las diez de la noche. Por tanto y hallándole conforme á los poderes é instrucciones que comuniqué á mis dichos comisionados, he venido en aprobarlo, confirmarlo y ratificarlo, como lo apruebo confirmo y ratifico en todas y cada una de sus partes. Dado, firmado, sellado con el sello provisional del estado y refrendado por el ministro de la guerra en mi cuartel general de la ciudad de Trujillo á 27 de noviembre de 1820.—Simón Bolívar.—Por mandado de S. E. Pedro Briceño Méndez.—(Lugar del sello.)

El Exmo. señor conde de Cartagena en carta al S. C. G. interino dice entre otras cosas lo siguiente.

„Carache noviembre 28: 1820.—Mi estimado Pino: acabo de llegar del pueblo santa Ana, adonde pasé ayer uno de los días mas alegres de mi vida en compañía del general Bolívar y de varios oficiales de su E. M. á quienes abrazamos con el mayor cariño. Todos estuvieron contentos: comimos juntos y el entusiasmo y

la fraternidad no pudieron ser mayores. Bolívar vino solo con sus oficiales, entregado á la buena fe y á la amistad, y yo hice retirar inmediatamente una pequeña escolta que me acompañaba. No puede V. ni nadie persuadirse de lo interesante que fue esta entrevista, ni de la cordialidad y amor que reinó en ella. Todos hicimos locuras de contento pareciéndonos un sueño el vernos allí reñtidos como españoles, hermanos y amigos. Crea V. que la franqueza y la sinceridad reinaron en esta union. Bolívar estaba exaltado de alegría; nos abrazamos un millon de veces, y determinamos erigir un monumento para eterna memoria del principio de nuestra reconciliacion en el sitio en que nos dimos el primer abrazo.

Otra carta del teniente coronel don Vicente Bausad.

Carache 28 de noviembre de 1820.—Mi estimado Gáratez, acabo de llegar, ahora que son las diez de la mañana, de santa Ana de ver la entrevista mas halagüeña, mas liberal y mas incomprehensible que se puede imaginar. Sí, amigo: Morillo y Bolívar con varios gefes y oficiales comieron juntos todo el dia de ayer, y juraron una fraternidad y filantropia interminable. El gozo, la buena fe y la sinceridad brillaba en los semblantes; la efusion íntima y verdadera del alma se hacia conocer en los síntomas del rostro en todos los circunstantes. La comida fue dispuesta y dada por el general, y fue tan animada y alegre, que no parecia sino que éramos amigos antiguos. Bolívar brindó varias ocasiones por la paz y el valor del general en gefe y su ejército. El general Morillo con toda la sinceridad de su corazón, y hasta saltársele lágrimas de placer, brindó por la concordia y fraternidad mútua. El general la Torre y demas gefes de uno y otro partido continuaron con los brindis bajo el mismo concepto; y todo, amigo, eran abrazos y besos. El general Morillo y Bolívar se subieron en pie sobre la mesa á brindar por la paz y los valientes de ambos ejércitos, á lo que siguió vivas por Morillo y Bolívar. En fin, amigo, sólo á la voz podré completamente pintar á V. las diferentes, incomprehensibles y apreciables circunstancias de esta entrevista. Nunca me lo figuré y VV. menos pueden creerla. Saldrán en los papeles de una y otra parte contado circunstanciadamente el lance; y entonces se empararán de todas las particularidades difíciles de describir aquí.

Se decretó poner un monumento en el mismo parage donde se abrazaron por primera vez Bolívar y el general en gefe, para acreditar á la posteridad los laudables deseos de filantropia que animaba á ambas partes para la cesasion de la guerra. Se nombraron comisionados, y pronto veremos erigidos estos trofeos de lo que puede la razon cuando se oye desnuda de pasiones y preocupacion. Se llevó por los generales la primera piedra en donde ha de estribar el monumento, y se colocó con un juramento solemne en el mismo punto donde hubo el abrazo que he dicho. Tambien se levantará una lámina que represente la aptitud mas animada de la comida, colocando como primeros personajes en su misma figura y asientos que ocupaban los tres generales Morillo, Bolívar y la Torre.—Año de 1821. Impt.^a de Roquero.